

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/082/2022 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA A DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO A PUBLICAR DE MANERA PROACTIVA LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN COMO HERRAMIENTA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. El día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

CUARTO. El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales, en dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 3º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.
- II. En sesión del Sistema Nacional de Transparencia de fecha 26 de mayo de 2021, se aprobó el Acuerdo por el que se emite el Decálogo para el fortalecimiento del enfoque de Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión Social, así como para realizar acciones de prevención de la violencia de género en las actividades de los Órganos Garantes del País como integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) en su punto de acuerdo tercero, señala que los Organismos Garantes promoverán e impulsarán en el ámbito de sus atribuciones, acciones de prevención contra cualquier tipo de violencia en razón de género, y en su caso, a realizar acciones orientadas a detener de inmediato cualquier actuar en ese sentido.
- III. Mediante escrito de fecha 13 de junio de 2022, la organización EQUIS Justicia para las Mujeres, en nombre de las organizaciones firmantes, remitió a la Maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, Presidenta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y Presidenta del SNT, el escrito de posicionamiento denominado "LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBEN SER INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESIBLE", que consiste en un llamado por parte de EQUIS Justicia para las Mujeres y signado por diversas organizaciones de la sociedad civil a los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información de las Entidades Federativas, a establecer una política de transparencia proactiva en materia de órdenes de protección e identificar la información que los Poderes Judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se debe difundir.

IV. El comunicado consiste en un llamado al INAI y a los organismos garantes del país, para que: a) se reconozca que la información sobre las órdenes de protección es una demanda social que busca generar conocimiento público útil, disminuir asimetrías de información y mejorar el acceso a la protección del Estado para las mujeres y niñas; b) se desarrollen políticas de transparencia proactiva en materia de órdenes de protección, y abran los espacios de participación a la ciudadanía para que de manera colaborativa se identifique la información que los Poderes Judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se debe difundir, y c) se reconozca que la información sobre la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección es información de interés público y, por tanto, se cumpla con la obligación legal de difundir proactivamente información de interés público y suscribir los convenios de colaboración necesarios para tal propósito.

V. Además, el posicionamiento considera que la implementación de una política de transparencia proactiva sobre órdenes de protección contribuiría a: favorecer la accesibilidad de las órdenes de protección para que las mujeres en su diversidad dispongan de información ágil, sencilla, suficiente y oportuna a dónde acudir en caso de requerir una orden de protección y cuáles son las autoridades de emitirlas, hacerla cumplir y darles seguimiento; que las instituciones generen y hagan pública la información que permita conocer si las circunstancias en las que se otorgaron las órdenes de protección fueron conforme a estándares de debida diligencia y derechos humanos; que los Poderes Judiciales generen datos estadísticos que permitan saber si las órdenes de protección están cumpliendo con su función preventiva y de protección; y, que se haga pública información sobre las instituciones que emiten, ejecutan y dan seguimiento a las órdenes de protección con los atributos de calidad y por los medios adecuados para que sea accesible a las mujeres y las niñas, y pueda ser reutilizada por la ciudadanía para evaluar y mejorar este mecanismo preventivo.

VI. Con motivo de lo anterior, la Presidencia del SNT por conducto del Secretario Ejecutivo, hizo del conocimiento de las Comisionadas y Comisionados de los Organismos Garantes integrantes del Consejo Nacional del SNT, el escrito anteriormente mencionado, solicitando que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, se tenga a bien atender el posicionamiento aludido, considerando: 1) Tener por recibido el posicionamiento remitido por la organización EQUIS Justicia y signado por diversas organizaciones de la sociedad civil; 2). Socializar el posicionamiento antes aludido entre las Unidades de Transparencia de los respectivos Poderes Judiciales, para los

efectos del artículo 80 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva; 3) Se realicen las acciones conducentes para promover e impulsar el desarrollo de políticas de transparencia proactiva en cada entidad federativa, en materia de órdenes de protección, así como fomentar espacios de participación a la ciudadanía para que, de manera colaborativa, se identifique la información que los poderes judiciales deben generar y publicar, así como los medios adecuados por lo que se deba difundir; y 4) Se realicen las acciones conducentes para determinar si la información sobre la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección constituye información de interés de público, y en su caso, de gestione su difusión, de conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público.

VII. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VIII. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como un objetivo primordial, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; tal es el caso de la violencia sistémica contra las mujeres y niñas en nuestro país, que por décadas incluso ha normalizado el feminicidio como una consecuencia de todas las manifestaciones de odio por razón de género.

IX. Que el Estado Mexicano a través de sus Instituciones, tiene el deber como participe de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y equidad de género, de implementar las medidas necesarias para combatir y erradicar problemáticas sociales tan profundas como la violencia en contra de mujeres y niñas y, en el ámbito de sus competencias, los Órganos Garantes del Derecho de Acceso a la Información tienen las atribuciones para promover políticas y mecanismos que acerquen a grupos vulnerables la información de utilidad en caso de necesitarla.



- X. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 3º, que los Estados partes tomaran en todas las esferas, y en particular en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
- XI. El día 23 de marzo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la cual tiene como objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.
- XII. Que las órdenes de protección previstas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género donde se establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para implementar mecanismos que garanticen la dignidad e integridad absoluta de las mujeres y en cumplimiento a los objetivos de la ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los códigos de procedimientos civiles y penales vigentes en el Estado y otras disposiciones legales, atendiendo al principio internacional del interés de la mujer víctima de violencia.
- XIII. Que conforme a lo previsto por el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar, a efectos de ilustrar el alcance del dispositivo antes mencionado, la disposición antes aludida prevé:

“Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de

un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género.

El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de protección o emergencia preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la víctima o víctimas.

Las órdenes de protección, podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable contra las mujeres debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables."

En tal sentido, de conformidad con la disposición del artículo citado, se destaca que:

- a) Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de las víctimas.
- b) Son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión.
- c) Que deben otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Por tal motivo, es claro que las citadas órdenes de protección pueden ser emitidas por los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público, los Síndicos municipales y también, otras autoridades administrativas, sin hacer distinción alguna sobre esta última categoría.

- XIV. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 56, que los Organismos garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, y tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad.

XV. Que el artículo 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que este Órgano Garante es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

XVI. Que este Órgano Garante comprende la trascendencia de sumar esfuerzos para que se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia por lo que es imprescindible implementar acciones desde el ámbito público para combatirla y erradicarla.

XVII. Que el artículo 6, párrafo 1 fracción XIX, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para los ciudadanos; en este caso, la información sobre las órdenes de protección es una demanda social que busca generar conocimiento público útil y mejorar el acceso a la protección del Estado para mujeres y niñas; de tal manera que la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección resulta información de interés público.

XVIII. Que el artículo 93 fracción I, inciso i), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca señala como atribuciones de este Órgano Garante, entre otras, las de establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas sociales y culturales.

Por las razones expuestas, con fundamento en los artículos 56, 57, 58, 70 fracción XLVIII y 80, fracciones II y III de la Ley General; numerales Décimo primero, Décimo segundo, Décimo tercero y Décimo cuarto de los Lineamientos de interés público; 37 segundo párrafo y 93 fracción II inciso e) de la Ley Estatal y artículo 5 fracción XXXV del Reglamento Interno del OGAIPO en vigor, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido el posicionamiento "LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBER SER INFORMACIÓN PÚBLICA Y ACCESIBLE", formulado y remitido por la organización EQUIS Justicia para las Mujeres y signado por diversas organizaciones de la sociedad civil.



SEGUNDO. Se exhorta a los sujetos obligados; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Ayuntamientos e Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para publicar, de manera proactiva, las órdenes de protección que emitan y/o autoricen como herramienta para combatir la violencia contra las mujeres en el Estado, de conformidad con los artículos 70 fracción XVI y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva en vigor.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que socialice el mencionado posicionamiento y notifique el respectivo exhorto, a las y los titulares de los sujetos obligados; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Ayuntamientos e Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, por conducto de sus respectivas Unidades de Transparencia, para los efectos mencionados en el punto inmediato anterior.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Gobierno Abierto para que realice las acciones conducentes para promover e impulsar la publicación de manera proactiva, las órdenes de protección, así como fomentar espacios de participación a la ciudadanía para que, de manera colaborativa, se identifique la información que el Poder Judicial, la Fiscalía General, los Municipios e Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, deban generar y publicar, así como los medios adecuados por los que se deba difundir, debiendo realizar las gestiones correspondientes ante las Unidades de Transparencia de los mencionados sujetos obligados del ámbito estatal.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Gobierno Abierto para que realice las acciones conducentes para determinar si la información sobre la emisión, ejecución y seguimiento de las órdenes de protección constituye información de interés de público, y en su caso, se gestione su difusión, de conformidad con el artículo 80 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de Tecnologías de Transparencia, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren los comunicados

correspondientes y su publicación en el portal electrónico y redes sociales institucionales pertinentes para la debida difusión del presente acuerdo que permitan su conocimiento por la sociedad y los sujetos obligados en general.

Así lo acordó y aprueba el Consejo General del OGAIPO, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario General de Acuerdos quien certifica y da fe, a los quince días de mes de septiembre de dos mil veintidós.-----


José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente


María Taniyet Ramos Reyes
Comisionada


Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez
Comisionada


Claudia Ivette Soto Pineda
Comisionada


Josué Solana Salmorán
Comisionado


Luis Alberto Pavón Mercado
Secretario General de Acuerdos